

## ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 06 de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director, Lic. Mariana Mier y Terán Ellis Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo a la Licencia de construcción con número de folio 697/2015 de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

### ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 116.** *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.*

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



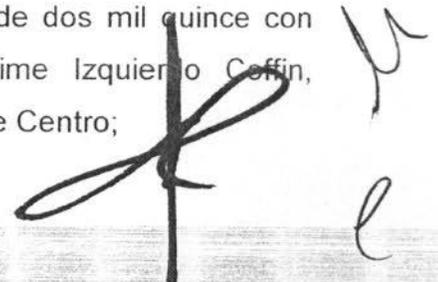
Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de	Subdirección de Regulación y Gestión



JR PREMIER				<p>obtener la licencia de construcción que contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Urbana
------------	--	--	--	---	--------

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;
- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Aureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;



- 6.- Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales; y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[...]

*“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

[...]

*VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

[...]

*XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

*XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”*



e

[...]

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

**"Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:**

- i. **Literaria;**
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. **Arquitectónica;**
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión;
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotográfica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

**Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."**

**"Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:**

- i. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;



- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- iv. Modificar su obra;
- v. Retirar su obra del comercio, y
- vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”

**Artículo 24.-** En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

**“Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:**

- i. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- ii. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
  - a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
  - b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
  - c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
  - a. Cable;

Handwritten signature and initials.

- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. **La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;**
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

*Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar

permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

Que el índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de la reserva.

Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

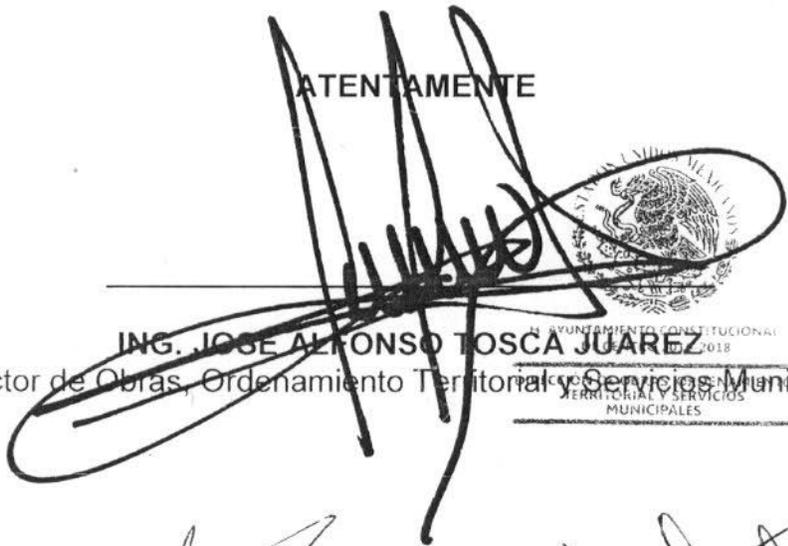
Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a como se establece en el artículo 112 a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 112, 121 fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información relativa a los documentos y planos emitidos por particulares y presentados ante ésta Dirección con el objeto de obtener la licencia de construcción con número de folio 697/2015, solicitada por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará a los documentos citados en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21 y 22 del presente escrito y que son relativos al desarrollo del proyecto JR PREMIER, con el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017 en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba

de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 06 de Marzo del año 2017.

**SEGUNDO.-** Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

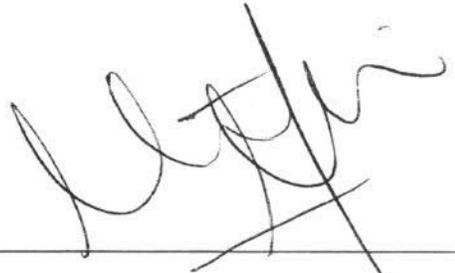
ATENTAMENTE



ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ  
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP  
Enlace de Transparencia de la Dirección  
de Obras, Ordenamiento Territorial y  
Servicios Municipales



LIC. MARIANA MIER Y TERÁN ELLIS  
Subdirectora de Regulación y Gestión  
Urbana de la Dirección de Obras,  
Ordenamiento Territorial y Servicios  
Municipales



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, **AR/DOOTSM/002/2017**, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, bajo el siguiente:-----

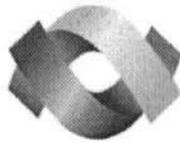
#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios**



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**Municipales.-** En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Contralor Municipal, en el orden siguiente: -----

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio **DOOTSM/1573/2017**, el titular de la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, emitido por dicha Dependencia.

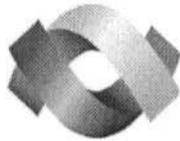
El Acuerdo de reserva mencionado señala:

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de*



"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

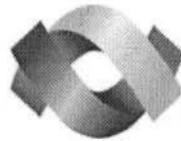
**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 116.** *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

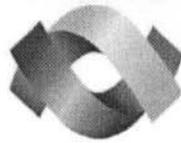
*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.*

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado JR PREMIER	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de obtener la licencia de construcción que	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

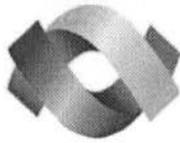


**“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

				<p>contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
--	--	--	--	---	--

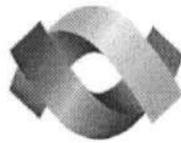
El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado “JR PREMIER” de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;



"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Áureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;
- 6.- Catalogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción;



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales; y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[...]

*“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

[...]

*VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

[...]

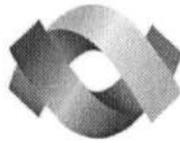
*XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*

[...]

*XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”*

[...]

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

**“Artículo 13.-Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:**

- i. Literaria;**
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. Arquitectónica;**
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión;
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotográfica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

**Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”**

**“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:**

- i. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*misma que cause demérito de ella o perjuicio a la  
reputación de su autor;*

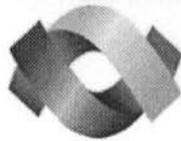
- iv. *Modificar su obra;*
- v. *Retirar su obra del comercio, y*
- vi. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra  
que no es de su creación. Cualquier persona a  
quien se pretenda atribuir una obra que no sea de  
su creación podrá ejercer la facultad a que se  
refiere esta fracción.*

*Los herederos sólo podrán ejercer las facultades  
establecidas en las fracciones I, II, III y VI del  
presente artículo y el Estado, en su caso, sólo  
podrá hacerlo respecto de las establecidas en las  
fracciones III y VI del presente artículo.”*

**Artículo 24.-***En virtud del derecho patrimonial,  
corresponde al autor el derecho d explotar de  
manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros  
su explotación, en cualquier forma, dentro de los  
límites que establece la presente Ley y sin  
menoscabo de la titularidad de los derechos  
morales a que se refiere el artículo 21 de la  
misma.*

**“Artículo 27.- Los titulares de los derechos  
patrimoniales podrán autorizar o prohibir:**

- i. **La reproducción, publicación, edición o  
fijación material de una obra en copias o  
ejemplares, efectuada por cualquier medio ya  
sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico,  
audiovisual, electrónico u otro similar;**
- ii. **La comunicación pública de su obra a través  
de cualquiera de las siguientes maneras:**
  - a. **La representación, recitación y ejecución pública  
en el caso de las obras literarias y artísticas;**
  - b. **La exhibición pública por cualquier medio o  
procedimiento, en el caso de obras literarias y  
artísticas, y**
  - c. **El acceso público por medio de la telecomunicación;**
- iii. **La transmisión pública o radiodifusión de sus  
obras, en cualquier modalidad, incluyendo la  
transmisión o retransmisión de las obras por:**
  - a. **Cable;**



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. **La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;**
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

*Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.”*

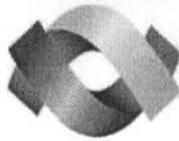
(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

**Prueba de daño:**

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que



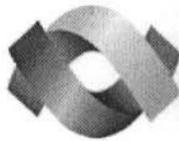
“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

IV.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

VI.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el número de reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

**SEGUNDO.-** Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----



“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.---

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

**M.D. Ulises Chávez Vélez**  
**Director de Asuntos Jurídicos**  
**Presidente**

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
**Contralor Municipal**  
**Secretario**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**  
**Coordinadora de Transparencia y**  
**Acceso a la Información Pública**  
**Vocal**



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**